

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.368

Martes 4 de Octubre de 2022

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2196442

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría para las Fuerzas Armadas / Dirección General de Movilización Nacional

APRUEBA ACTUALIZACIÓN AL LISTADO DE ACCESORIOS, PARTES, DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE ARMAS Y MUNICIONES SOMETIDAS A CONTROL DE LA LEY N° 17.798 SOBRE CONTROL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

(Resolución)

Núm. 2.676 exenta.- Santiago, 26 de septiembre de 2022.

Vistos:

1. El DFL N° 1/19.653, de fecha 17.nov.2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, de fecha 12.nov.1986 "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado".
2. La Ley N° 17.798 sobre "Control de Armas".
3. El artículo 16 letra h, del decreto supremo MDN.SSG.DEPTO.III N° 83, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Complementario de la Ley N° 17.798 sobre "Control de Armas".
4. El Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General de Movilización Nacional, serie DNL N° 202, aprobado por decreto supremo (G) N° 246, de 24.ene.1990.
5. La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
6. Oficio IDIC BPCD Delegación 11 (P) N° 6800/8238, de 09.sep.2020, donde informa sobre análisis de conceptos e ingresos de elementos para control de la ley N° 17.798.
7. Oficio IDIC BPCD del 11 (P) N° 6800/6626, de 26.jul.2022, donde informa estudio de antecedentes relacionados con la actualización de listado de partes, dispositivos y piezas de armas y municiones sometidas a control.
8. Lo propuesto por el Departamento de Control de Armas y Explosivos de la DGMN.

Considerando:

La necesidad de mantener actualizada la nómina de accesorios, partes, dispositivos y piezas de armas de fuego y municiones que deben ser controladas en virtud de la ley N° 17.798, a proposición del Instituto de Investigaciones y Control en su función de Banco de Pruebas de Chile.

Resuelvo:

1. Apruébase la siguiente nómina actualizada de accesorios, partes, dispositivos y piezas de armas de fuego y municiones sujetas al control de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas, como también aquellos que quedan excluidos del mismo según se indica:

CVE 2196442

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

LISTADO DE ACCESORIOS PARA ARMAS DE FUEGO PORTÁTILES

I. PARTES, ACCESORIOS, DISPOSITIVOS Y PIEZAS CONTROLADAS

Nº	NOMBRE DEL ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
1.	Cajones de mecanismos o conjunto del armazón y sus piezas (Repuestos).	Elemento donde se aloja el cañón y actúa el cerrojo y cierre, encontrándose además las piezas de percusión. En el caso de los revólveres, es donde se aloja el cañón y actúa el cilindro de recámara (nuez).
2.	Carros o correderas y sus piezas (Repuestos).	Utilizado en pistolas semiautomáticas, cumpliendo la función de cerrojo.
3.	Cañones y subcalibres para cañones. Frenos de boca o difusor.	Tubo por el cual se desplaza el o los proyectiles. Puede ser de un calibre diferente al instalado en el arma y normalmente se encuentra dentro de un kit de conversión, como también puede ser de distinto largo, o igual que el cañón original de ella. Pieza acoplada al cañón de armas largas que permite disminuir el retroceso por la expansión de los gases. Existen algunas versiones desmontables.
4.	Cierre y sus piezas (Repuestos).	Mecanismo de bloqueo y obturación del proceso de disparo, puede ser basculante, cierre o cerrojo, de carro o corredera, oscilante u obturador lateral, estos dos últimos, son típicos del revólver.
5.	Cilindro de recámara o "nuez".	Elemento utilizado en los revólveres, destinado a contener la munición y a cumplir las funciones de recámara.
6.	Culata	Elemento característico de las armas largas, utilizado para ser apoyado en el hombro del tirador. La culata definida como normal u original de fábrica no tiene restricciones de uso.
7.	Cargador y sus piezas.	Dispositivo de almacenamiento de munición cuya cantidad de cartuchos permitidos, se define en la tabla más abajo indicada. Cada arma que utilice cargador extraíble se considera íntegra o completa cuando cuenta con un cargador en su alojamiento, siendo parte de ella, más uno de repuesto (total 2). Desde el tercer cargador se considera adicional a la mencionada descripción (debe ser declarado en la resolución de importación tanto de los comerciantes como de los particulares). Los cargadores deberán ser ingresados con su respectiva resolución.
8.	Accesorio para adaptar cargador	Dispositivo que permite colocar un adaptador especial, aumentado la capacidad del cargador original, siempre que no sobrepase las cantidades autorizadas para cada tipo de arma de fuego.

9	Dispositivos especiales de puntería.	<p>Elementos intercambiables de un arma a otra que permite apuntar a un objetivo, como son las miras telescópicas, miras holográficas, pro-point y miras láser.</p> <p>Para las armas de aire comprimido, airsoft y similares, se autoriza la internación sin resolución de importar e internar de toda mira telescópica que posea una magnificación de hasta los 16X.</p> <p>Superior a este aumento, será un elemento controlado requiriendo la respectiva resolución de importación e internación. Para el caso de particulares que la deseen adquirir en el comercio autorizado, deberán hacerlo con autorización de compra.</p> <p>Los dispositivos especiales de puntería antes indicados para ser instalados en armas de fuego estarán controlados, no importando su magnificación.</p>
---	--------------------------------------	--

En general, deben ser controladas todas aquellas partes, piezas y dispositivos terminados y de materias primas, que en su proceso final requieran un mecanizado adicional para su completa terminación, que, en conjunto con otras complementarias, pueden conformar un arma de fuego.

Se autorizará la importación de partes y piezas a personas naturales, que tengan armas inscritas, en las cuales pueda utilizar el elemento importado.

Para toda importación e internación de elementos controlados por la Ley 17.798 sobre Control de Armas, se deberá solicitar la autorización a la DGMN a través la autoridad fiscalizadora correspondiente.

Para los elementos no controlados tales como armas de aire comprimido, airsoft y paintball, no se requerirá autorización de la DGMN para su ingreso al país. De aquellos productos que existan dudas y sean retenidos en aduana, el importador deberá remitir a la DGMN, un documento especificando el uso del elemento e información que contenga la ficha técnica, set fotográfico, factura, guía de despacho o aérea, según sea el caso, para el pronunciamiento correspondiente.

TABLA DE CANTIDADES PERMITIDAS DE CARTUCHOS EN CARGADORES O TUBOS
CARGADORES DE ARMAS, POR TIPO DE USO
(Accesorios Controlados)

Nº	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
1.	Cargador para armas de defensa personal	<p>Rifles de percusión anular, calibre .22: hasta 15 cartuchos.</p> <p>Escopetas de repetición: hasta 8 cartuchos.</p> <p>Pistolas: hasta 21 cartuchos.</p>
2.	Cargador para deportistas que practican la disciplina de tiro, con permiso de transporte vigente.	<p>Fusiles: hasta 10 cartuchos.</p> <p>Rifles de percusión anular, calibre .22: hasta 30 cartuchos.</p> <p>Carabinas: hasta 14 cartuchos.</p> <p>Escopetas de repetición: hasta 25 cartuchos.</p> <p>Escopeta Semi automática: hasta 15 cartuchos.</p> <p>Pistolas: hasta 33 cartuchos.</p>
3.	Cargador para deportistas que practican la disciplina de caza, con permiso de transporte vigente.	<p><u>Para caza menor:</u> Conforme lo establece el Reglamento Complementario de la Ley N° 19.473 de Caza.</p> <p><u>Para caza mayor:</u> Fusiles: hasta 10 cartuchos. Carabinas: hasta 12 cartuchos. Escopetas de repetición: hasta 8 cartuchos. Revólveres: hasta 10 cartuchos.</p>

II. PARTES, ACCESORIOS, DISPOSITIVOS Y PIEZAS NO CONTROLADAS POR EL BANCO DE PRUEBAS DE CHILE

TIPO DE ELEMENTO		
Bípode o trípode	Kits de limpieza	Colimador laser
Correas porta fusil	Herramientas de mantención	Cartuchera o funda
pasadores	Vástagos	Seguros
Arandelas	Choque o poli choque	Bujes
Retenes	Resortes	Golillas
Grilla plástica	Muelles	Martillo y aguja percutora
Porta tiro lateral	Disparador	Riel picatinny
Montura	Baquetas	

Se autorizará la importación de partes, accesorios, dispositivos y piezas no controlados, solo a personas naturales que tengan armas inscritas, en las cuales pueda utilizar el elemento importado.

Nota: Estos elementos en conjunto de ninguna manera serán constitutivos de un arma terminada.

III. ACCESORIOS PROHIBIDOS

TIPO DE ELEMENTO	
RONI y similares para pistolas.	Accesorio diseñado para incorporar en él, una pistola, con la finalidad de mejorar su estabilización y la precisión al disparo, dado que permite tener apoyos adicionales, en hombro y operación con ambas manos. Además permite la adaptación de diversos accesorios como miras, designadores, sistema de iluminación y otros. Su prohibición es para todo tipo de armas.
Visores nocturnos, cámaras térmicas y dispositivos similares.	Elementos diseñados para ser instalados en un arma, que permiten intensificar la imagen en ambientes con poca luz o ausencia total de ella, aumentando la configuración principal de ésta.
Silenciadores	Dispositivo comúnmente metálico y de forma cilíndrica, de diversa longitud según el tipo de arma en que se emplea, cuya finalidad es reducir o eliminar el sonido del disparo, pero todo tipo de armas de fuego, fogueo, aire comprimido y airsoft. Solo se permitirá silenciadores para rifles de aire comprimido, cuando se encuentre integrado al cañón del arma y no puede ser desmontado.
Culatas removibles sin herramientas, plegables y abatibles.	Elementos prohibidos dado que cambian la configuración y tamaño de las armas de fuego.

LISTADO DE ACCESORIOS PARA MUNICIONES

I. ACCESORIOS CONTROLADOS

N°	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
1.	Cartuchos metálicos vacíos con o sin fulminante o cápsula iniciadora	Vainilla metálica sin propelente que con su mezcla iniciadora activa, se utiliza para ser cargada con pólvora y bala en su boca.
2.	Cartuchos semi- metálicos capsulado para armas de cañón liso, culote metálico, plástico o de cartón.	Vainilla con cuerpo cilíndrico plástico con culote metálico. Se utiliza para ser cargado con pólvora, taco y perdigones.

3.	Cartucho metálico o semimetálico sin encapsular	Cartucho nuevo, vacío sin propelente y sin capsula iniciadora, para control de mediciones (cotas).
4.	Cápsula iniciadora Primers o Fulminantes (Clase 1 4S)	Unidades individuales que se utilizan para cargar y armar cartuchos, independientes de su modelo y empleo en diferentes tipos de vainillas de percusión central.
5.	Pólvora negra	Propelente normalmente usado en armas de avancarga y para fuegos de artificio.
6.	Pólvora de base simple o doble	Propelente usado generalmente en cartuchería de armas de fuego portátiles.
7.	Puntas de bala	Proyectil que se coloca en la parte superior o boca de la vainilla del cartucho.
8.	Eslabones	Elemento metálico o plástico que permite unir uno a otro a través de la instalación de un cartucho entre ellos, formando una cinta que transporta municiones.

II. ACCESORIOS NO CONTROLADOS POR EL BPCH

TIPO DE ELEMENTOS	
Perdigones para cartuchos de caza	Proyectil esférico no superior a 6mm. de diámetro
Postas para cartuchos de caza	Proyectil esférico por lo general superior a 6mm. de diámetro.
Tacos para cartuchos de caza	Elementos normalmente plásticos que separan la pólvora de los proyectiles en la cartuchería.
Munición inerte	No tiene fulminante, carga de proyección y proyectil, además la imitación de la vainilla no permite su recarga por no tener fijación para el fulminante

2. Toda autorización para elementos controlados, deberá ser tramitada a través de las respectivas autoridades fiscalizadoras.

3. La presente resolución, deroga la resolución exenta DGMN N° 2358, de fecha 29.ago.2022, publicada en el Diario Oficial con fecha 06.sep.2022, que aprueba la actualización al listado de accesorios, partes, piezas y dispositivos de armas y municiones sujetas al control de la Ley 17.798 sobre Control de Armas.

4. Anótese y comuníquese la presente resolución a las Autoridades Fiscalizadoras de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas. Remítase la resolución original a la Ayudantía General (Centro de Mensajes) de esta Dirección General para su registro y archivo.- Osvaldo Catrileo Araneda, Coronel, Director General de Movilización Nacional Subrogante.